



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 331 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

30 DIC. 2015

VISTOS:

Nota Informativa N° 684-2015-MINAGRI-AGRORURAL/DA-DZAP/ADM, emitido por la Dirección Zonal de Arequipa; la Nota Informativa N°1793-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, el Informe Legal N° 1080-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0147-2014-MINAGRI, de fecha 27 de marzo de 2014, el Ministerio de Agricultura y Riego precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, creado por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, de fecha 05 de julio de 2015, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos y provincias comprendidas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 1 que forma parte del Decreto Supremo, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación que correspondan; autorizándose al Ministerio de Agricultura y Riego – entre otros – que dentro de sus competencias, ejecute las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 02 de setiembre del 2015, se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, y Provincia Constitucional del Callao, el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas, de fecha 15 de julio de 2015, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuestas destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30 de octubre del 2015, se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, y Provincia Constitucional del Callao, por el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 058-2015-PCM y este a su vez modificado por Decreto Supremo N° 067-2015-PCM, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuestas destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación de las zonas que puedan verse afectadas;

Que, mediante Nota Informativa N° 684-2015-MINAGRI-AGRORURAL/DA-DZAQ/ADM, de fecha 23 de diciembre de 2015, la Dirección Zonal de Arequipa, remite el Informe N° 218-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DZAQP-CCLU/JOAP, el cual señala que los trabajos de Defensa Ribereña en el Valle de Majes permitirán la protección de aproximadamente 900 Has, de terreno agrícola, el cual producirá cultivos que permitirá alimentar a una población de 800 familias, y así evitar el desabastecimiento y pérdidas de los cultivos, por lo que solicita la exoneración por emergencia del proceso para Suministros de Roca de Cantera por Situación de Emergencia para la Obra de Defensa Rivereña Valle Majes en el Departamento de Arequipa.

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/LVR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda aprobar la exoneración por causal de emergencia previsto en el Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la atención inmediata, a efectos que se obtenga en forma directa y sin mayor dilación dicho servicio, debido al alto riesgo de inundación y pérdidas de las áreas agrícolas que se encuentran aledañas a los trabajos de Defensa Rivereña del Rio de Majes, por lo que se requiere se expida la Resolución Directoral Ejecutiva para la exoneración del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva para Suministro de Roca de Cantera por Situación de Emergencia para la Obra de Defensa Rivereña Valle Majes en el Departamento de Arequipa.

Que, mediante la Nota Informativa N° 1793-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que el 28 de diciembre del 2015, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite los términos de referencia para la ejecución del Suministro de Roca de Cantera por Situación de Emergencia para la Obra de Defensa Rivereña Valle Majes en el Departamento de Arequipa, dicho requerimiento señala que los trabajos de Defensa Ribereña en el Valle de Majes permitirán la protección de aproximadamente 900 Has, de terreno agrícola, el cual producirá cultivos que permitirá alimentar a una población de 800 familias, y así evitar el desabastecimiento y pérdidas de los cultivos. Así mismo, señala que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, por lo que se requiere la contratación del Suministro de Roca de Cantera por Situación de Emergencia para la Obra de Defensa Rivereña Valle Majes en el Departamento de Arequipa, para la atención inmediata y efectiva de las necesidades generadas como consecuencia de la declaración de estado de emergencia, por lo que se requiere de ciertos requisitos como incluir el proceso en el Plan Anual de Contrataciones así como elaborar y publicar en SEACE remitiendo la información a la Contraloría General de la República;



Que, mediante Resolución Directoral N° 299-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA del 14 de octubre de 2015, se aprueba la Décima Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2015 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE del 23 de enero de 2015, en donde se incluye el suministro de roca preparada puesta en cantera para la obra Construcción de Espigones y Dique Enrocado en el Valle de Majes, DZ.Arequipa, en el número de referencia 629;

Que, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, ha determinado el Valor referencial para el Suministros de Roca de Cantera por Situación de Emergencia para la Obra de Defensa Rivereña Valle Majes en el Departamento de Arequipa, por el monto de S/. 116,402.00 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos dos con 00/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Memorándum N° 330-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DO-DZAQP/ADM, de fecha 21 de diciembre de 2015, la Dirección Zonal de Arequipa, aprueba el Expediente de Contratación del Proceso de Selección para el Suministro de Roca de Cantera por Situación de Emergencia para la Obra de Defensa Rivereña Valle Majes en el Departamento de Arequipa;

Que, mediante el Informe Legal N° 1080-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que resulta procedente que la Entidad apruebe la Exoneración por Situación de Emergencia del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva para el Suministro de Roca de Cantera por Situación de Emergencia para la Obra de Defensa Rivereña Valle Majes en el Departamento de Arequipa, por el peligro inminente ante lluvias, periodo 2015-2016 y probable presencia del Fenómeno de El Niño;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 20 señala que están exonerados los procesos de selección las contrataciones que se realicen: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, respecto a esta causal, el Artículo 23 de la norma antes acotada establece que "Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra", es decir, aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente", conforme así lo establece el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las formalidades aplicables a las contrataciones exoneradas, precisando en su primera párrafo que estas contrataciones se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante: (i) resolución del Titular de la Entidad; (ii) acuerdo del Directorio, en el caso de las empresas del Estado; o (iii) acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; en función a los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, previamente emitidos de conformidad con el Artículo 133 del Reglamento;

Que, el segundo párrafo del Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado establece las formalidades que debe contener las contrataciones exoneradas, las cuales son la copia de la resolución, o acuerdo, según corresponda, y de los informes técnico y legal deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el segundo párrafo del Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que "Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministro, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los



informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, por las razones expuestas y contando con el marco legal necesario para acceder a la solicitud de exoneración por Situación de Emergencia del Procesos de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para el Suministro de Roca de Cantera por Situación de Emergencia para la Obra de Defensa Riverena Valle Majes en el Departamento de Arequipa, por el peligro inminente ante lluvias, periodo 2015-2016 y probable presencia del Fenómeno de El Niño", por un valor referencial de S/. 116,402.00 (Ciento dieciséis mil, cuatrocientos dos con 00/100 soles), incluido IGV;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 0147-2014-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Legal y Administración y de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para el **SUMINISTRO DE ROCA DE CANTERA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA OBRA DE DEFENSA RIVERENA VALLE MAJES EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, POR EL PELIGRO INMINENTE ANTE LLUVIAS, PERIODO 2015-2016 Y PROBABLE PRESENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO;** por el peligro inminente ante lluvias, periodo 2015-2016 y probable presencia del Fenómeno El Niño, por un valor referencial de S/.116,402.00 (Ciento dieciséis mil, cuatrocientos dos con 00/100 soles), incluido IGV;

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de de Abastecimiento y Patrimonio, se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada exoneración en el SEACE; y que se remita copia de dicha Resolución y de los informes sustentatorios de la misma a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y del Artículo 134 de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
05 ENE 2016
RECIBIDO
POR: _____ REG. N° _____
HORA: _____

15:44